



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 026-2021-00587-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandada en el cual allega contestación a la demanda SARA ELIZABETH DULCEY DE AVILA, igualmente el Curador Ad litem nominado no acepta cargo, por último, se allega poder por parte de la demandada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 14/07/2023, los accionados **YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA y STEPHANE DULCEY DE AVILA** a través de apoderado judicial encontrándose dentro de los términos señalados en el Código General del Proceso allegan contestación a la demanda y propone excepciones. Igualmente, se advierte, que el correo emisor corresponde al aportado por el profesional en derecho en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	DOCTORGUERRERO1@HOTMAIL...

Por lo anterior, este despacho con fundamento en lo previsto en los artículos 73 y 74 del C.G.P y en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, procederá a reconocer personería en los términos otorgados.

Por otra parte, el Curador Ad Litem nominado en el presente proceso comunica a este despacho la imposibilidad de aceptar el cargo dado que se encuentra inscrito para aspirar al Concejo de Piedecuesta, igualmente no aporta constancia alguna. Con relación a lo anterior observa esta judicatura que mediante auto de fecha 30/06/2023 se dispuso el nombramiento del mencionado auxiliar de justicia sin haberse cumplido los términos que ordena el artículo 108 del C.G.P. (15 días), por lo tanto y por ser procedente se procede a dejar sin efecto el nombramiento realizado mediante la citada providencia.

Ahora, teniendo en cuenta que los accionados acudieron al proceso a través de apoderado, no se hace necesario el nombramiento del Curador Ad Litem nominado con anterioridad.

Por último, en fecha 25/07/2023 el abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA allega poder otorgado por la accionada **SARA ELIZABETH DULCEY DE AVILA** para actuar en el presente proceso y solicita remitir la notificación de la poderdante a su correo electrónico.

Por lo esbozado anteriormente, el Código General del Proceso en su artículo 301 a su tenor literal dice: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente a los demandados **YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA y STEPHANE DULCEY DE AVILA y SARA ELIZABETH DULCEY DE AVILA**, desde el día en el que



se publique la presente providencia, conforme lo estipulado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: TÉNGASE** en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de los accionados **YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA y STEPHANE DULCEY DE AVILA** en fecha 14/07/2023.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **Dr. JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA** portador de la tarjeta profesional **No. 236.696**, para que actúe en nombre y representación los demandados **YOLANDA DE AVILA GARCIA, OSCAR JAVIER DULCEY DE AVILA y STEPHANE DULCEY DE AVILA y SARA ELIZABETH DULCEY DE AVILA**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaria remítase link del expediente.

**CUARTO: REMITASE** por conducto de secretaría el link del presente proceso al correo doctorguerrero1@hotmail.com, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva.

**QUINTO: INCORPORAR** al expediente la negativa de aceptación del cargo presentada por el Curador Ad Litem nominado para lo pertinente.

**SEXTO: DEJAR SIN EFECTO** el nombramiento de Curador Ad Litem ordenado por esta dependencia en fecha 30/06/2023 por lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77588d46f68f1510f8c19fe5ec8e2c41b7cf88d2a6dbda7a5f43270881e4188c**

Documento generado en 11/08/2023 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>